



DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se designa al representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/07/14
Promulgación	2015/07/31
Publicación	2015/07/29
Vigencia	2015/07/14
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5312 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En términos de lo que dispone el artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Consejo de la Judicatura Estatal, es un Órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, mismo Consejo que se integra por cinco miembros, siendo uno de ellos el representante del Poder Legislativo del Estado, que para tal efecto designe el Órgano Político del Congreso.

Dicho representante, debe de reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y ejercerá su función con independencia e imparcialidad, independientemente de quien los designa. Aunado a lo anterior, el representante que se designe, deberá de haberse distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, y su nombramiento o designación será por seis años, sin que exista por ministerio ley la posibilidad que los miembros de dicho Consejo sean designados para un nuevo período.

Derivado de lo anterior, mediante Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Ocho de fecha dieciocho de julio de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, los Integrantes de la Quincuagésima Legislatura, designaron al LICENCIADO JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA, como representante de este Poder Legislativo



del Estado de Morelos, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del Estado de Morelos, por el período comprendido del dieciocho de julio de dos mil nueve al dieciocho de julio de dos mil quince.

En consecuencia de la temporalidad transcurrida respecto del ejercicio del cargo del hoy representante de este Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura, el próximo día dieciocho de julio del presente año dos mil quince, concluye el periodo de seis años para el cual fue designado el LICENCIADO JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA, sin que dicho profesionista pueda ser designado para un período nuevo, situación que de conformidad con el artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Órgano Político debe de ocuparse para designar al profesionista que debe representar a este Congreso ante tal Órgano del Poder Judicial, por el período comprendido del día diecinueve de julio de dos mil quince al diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Ante tal situación y a efecto de garantizar la debida integración del Consejo de la Judicatura Estatal, resulta imperiosamente necesario que esta Junta Política y de Gobierno, analice de manera detallada, las propuestas que pudiesen resultar, derivado de los consensos respectivos, y con ello, garantizar la designación del profesionista que además que satisfaga los requisitos aludidos en el artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ser designado como representante de este Poder Legislativo ante dicho Órgano Colegiado, detente capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Derivado de la estricta necesidad de designar al profesionista que funja como representante de este Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, este Órgano Político estima las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar y emitir la propuesta del profesionista correspondiente, para la designación del Representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Esto en términos de lo que dispone el párrafo segundo, del artículo 92, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, numeral 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos designar al Representante de este Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, de conformidad con lo que establece los artículos 40, fracción XXXV y 92, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos preceptos legales, los cuales en su parte conducente se citan a continuación:

ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

XXXV.- Designar al representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura;

ARTICULO *92.- ...

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado Numerario, un Juez de Primera Instancia, ambos designados conforme a lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; un representante designado por el Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo del Estado, designado por el órgano político del Congreso.

Los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, independientemente de quien los designa.

Los integrantes del Consejo para su elección deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, y en el caso de los designados por el Poder Judicial, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial plenamente comprobados.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán seis años en el cargo. Ninguno de los integrantes del Consejo podrá ser designado para un nuevo



período. Durante su gestión los Consejeros podrán ser removidos además, en los términos que señale esta Constitución.

...

TERCERA.- Visto lo que antecede y derivado de que el próximo día dieciocho de julio de dos mil quince, fenece el período de seis años por el cual el LICENCIADO JULIO ERNESTO PÉREZ SORIA, fue designado como representante del Poder Legislativo ante el Consejo de la Judicatura, y al ser facultad de este Órgano Político, insacular mediante consenso o por mayoría de sus miembros, la propuesta que satisfaga los requisitos de ley, para que esta sea sometida a consideración de la Asamblea Plenaria de este Poder, esta Junta Política y de Gobierno.

CUARTA.- En términos de lo que disponen los preceptos legales antes invocados, este Órgano Colegiado estima que no existe situación alguna que exija pronunciamiento previo y especial alguno, respecto de integrar la propuesta que habrá de ser sometida a consideración de la Asamblea General de este Poder Legislativo, relativa a la designación del representante de este Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura, salvo que el profesionista que se pretenda designar, cumpla a cabalidad los requisitos de elegibilidad plasmados en la Constitución Estatal, los cuales se encuentran plasmados en el artículo 90 del ordenamiento citado, los cuales a continuación se describen:

ARTICULO *90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;
- III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;



V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

QUINTA.- Por tales consideraciones, resulta importante precisar, que este Órgano Colegiado se encuentra en plena aptitud, de proponer a la Asamblea General de éste Poder Legislativo, el dictamen correspondiente para la designación del Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, lo anterior es así, debido a que el citado numeral 92, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que dicho representante será designado por el Órgano Político del Congreso, es decir por esta Junta Política y de Gobierno, sin embargo, de conformidad con la fracción XXXV, del artículo 40 de la misma Constitución Estatal y numeral 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta atribución de designar es conferida al Pleno del Poder Legislativo a propuesta de los que Integramos este Órgano Político.

Tomando en consideración lo antes expuesto, resulta de gran relevancia mencionar, que aún cuando este Órgano Político, no lo constriñe normatividad alguna para desahogar especial procedimiento para la designación del Representante de este Poder ante el Consejo de la Judicatura, como lo es la



expedición de convocatoria pública, evaluación y designación, los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, consideramos necesario emitir una propuesta que reúna de manera inicial la satisfacción a cabalidad de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estadual, y de manera secundaria que la citada propuesta constituya los concesos necesarios tanto al interior de este Órgano Político, como de los integrantes del Poder Legislativo.

Por lo anterior, y derivado de una análisis exhaustivo de diversas propuestas de profesionistas que pudiesen ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura por parte de este Poder, los suscritos integrantes del Órgano Político del Congreso, estimamos que una vez habiendo valorado y ponderado las propuestas, las cuales fueron suficientemente discutidas y agotadas, esta Junta Política y de Gobierno, concluyó que el candidato idóneo para desempeñar el cargo de Consejero de la Judicatura por parte de este Poder Legislativo, es el LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, misma determinación en la cual se ponderaron los siguientes aspectos: Que satisface fehacientemente los requisitos de elegibilidad, currículum vitae, nivel académico, formación profesional, experiencia profesional, reconocimientos, así como contribución en actividades relacionadas con la investigación jurídico legislativa, así como coadyuvante en una publicación de carácter institucional, no obstante lo anterior, se tomaron pleno valor a las documentales que lo acreditan, así como su edad, lugar de nacimiento, residencia, antigüedad en el ejercicio de la patente de Licenciado en Derecho, no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, inhabilitación en el servicio público; ni tampoco haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación, por lo que los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, derivado del análisis y ponderación de la propuesta idónea para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura, es el LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, misma determinación que asistió de conformidad con la siguiente semblanza de vida y curricular:

- I.- Es ciudadano mexicano por nacimiento, nacido en Cuernavaca, Morelos, el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta.
- II.- Ha residido en el Estado de Morelos durante los últimos diez años, estableciendo su residencia en el Municipio de Cuernavaca.



III.- Posee cedula profesional de Licenciado en Derecho, número 4407838, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, es decir, con más de 10 años de antigüedad.

IV.- A la fecha tiene la edad de treinta y cinco años.

V.- Acredita tener más de diez años de ejercicio profesional.

VI.- De igual forma, acredita tener reconocida honorabilidad y que no ha sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad, pues no existe documento alguno que acredite lo contrario, y en los documentos que tiene a la vista esta autoridad se desprende que el profesionista propuesto exhibe constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación, documentales expedidas por las autoridades correspondientes.

De igual manera, no ha sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado local en el último año, tal como se dispone en el artículo 90, fracción VIII, de la Constitución Política Estadual. Por lo que en consideración de este Órgano Político, el profesionista de referencia reúne los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Representante ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

El profesionista que hoy constituye la propuesta de esta Junta Política y de Gobierno, es egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, siendo dicha autoridad educativa quien le extiende el Título de Licenciado en Derecho.

EL LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, cuenta con aproximadamente 10 cursos, talleres y diplomados en diversas materias del derecho. Asimismo, ha participado en publicaciones, como lo fue ser comentarista, de la Edición Especial comentada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual se editó por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado. Por otro lado, el profesionista propuesto acredita tener la suficiente experiencia laboral en diversas ramas de administración pública, la cual le ha permitido formar parte de órganos colegiados encargados de emitir resoluciones de carácter administrativo, así como contribuir al desahogo de diversos procedimientos de carácter laboral.



Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen mediante el cual se designa al Representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos, ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que se sometió a consideración del Pleno, que consideró merecía el tratamiento de urgente y obvia resolución, aprobándose por unanimidad de los Diputados presentes de la LII Legislatura, procediéndose a su discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, aprobándose por unanimidad.

En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la Designación del Representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 133, del Reglamento para el Congreso del Estado, en votación por cédula, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, en consecuencia, se llevó a cabo dicha votación, obteniéndose como resultado de la misma, 25 votos a favor de la propuesta, por lo que la Presidencia declaró que el Licenciado en Derecho Abraham Romo Pérez, es designado como Representante del Poder Legislativo del Estado Morelos para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Acto seguido, se procedió a la toma de protesta de Ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE
POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO MORELOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL
TENOR DE LO SIGUIENTE:**



PRIMERO.- Se designa al LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación de este Poder Legislativo del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del día diecinueve de julio de dos mil quince al día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se dispone que el profesionista designado LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, ejercerá el cargo por seis años, de conformidad con la temporalidad señalada en el artículo anterior y llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, dicha designación, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO.- Expídase el nombramiento correspondiente, en favor del LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, para ocupar el cargo de representante de este Poder Legislativo, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por el periodo comprendido del día diecinueve de julio de dos mil quince al día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

QUINTO.- Toda vez que fue designado el LICENCIADO EN DERECHO ABRAHAM ROMO PÉREZ, a partir de la fecha de que le fue tomada la protesta de Ley y la entrada en funciones del cargo antes citado, es decir, hasta el día diecinueve de julio del dos mil quince, podrá desempeñar con plena libertad sus actividades laborales de manera habitual, con excepción de aquellas que se contrapongan con la naturaleza del cargo que le fue conferido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.



TERCERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el día 14 de julio del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**